

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Entre los suscritos a saber, **ANTONIO JULIO COPETE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.937.986 de Bogotá, quien obra en su condición de representante legal y Vicerrector De Descubrimiento Y Creación de la **UNIVERSIDAD EAFIT**, institución privada sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 75 del 28 de junio de 1960 expedida por la Gobernación Departamental de Antioquia y que mediante resolución No 51 del 14 de enero de 1998, expedida por el Ministerio de Educación Nacional se ratificó la reforma estatutaria, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, y **PAOLA ANDREA VALLEJO CORREA, ELIZABETH RENDÓN VÉLEZ, SANTIAGO RUIZ ARENAS y DAVID RÍOS ZAPATA**, mayores de edad domiciliados en Medellín, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes en adelante se denominarán **LOS CEDENTES** han convenido en celebrar el siguiente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, sujeto a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre **LOS CEDENTES** realizaron el proceso de fabricación del **DISPOSITIVO DE EXTRACCIÓN DE AIRE EN CONTENEDORES**.
2. Que es intención de los inventores formalizar la cesión del mencionado proceso de fabricación, de manera total, sin limitación alguna y en un ámbito a nivel mundial a favor de la **UNIVERSIDAD EAFIT**, de acuerdo con las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Por medio de este documento **LOS CEDENTES** cede a favor del **CESIONARIO**, en exclusiva, los derechos de explotación que tengan de forma conjunta o independiente sobre el **dispositivo de extracción de aire en contenedores**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la presente cesión, **LOS CEDENTES** renuncian paralelamente a sus derechos de uso y/o explotación sobre el proceso que transfiere.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la presente cesión, se integran como parte integral de la misma, la descripción detallada del proceso de fabricación cuyos derechos de explotación se transfieren.

SEGUNDO. TITULARIDAD Y AUTORÍA. LOS CEDENTES garantizan que son los creadores intelectuales de los derechos y contenidos intelectuales que ceden a favor del **CESIONARIO**. En virtud de lo anterior, **LOS CEDENTES** cuentan con la facultad para transferir los derechos que por medio de este escrito transfieren al **CESIONARIO** sin ningún tipo de limitación o impedimento a gravámenes u otros que puedan afectar dicha facultad de disposición.

PARÁGRAFO. LOS CEDENTES certifican que la invención denominada “*Dispositivo de extracción de aire en contenedores*” constituye el producto de su trabajo original, habiendo respetado todos los créditos y referencias a material ya publicado, y habiendo obtenido la debida autorización de parte de sus autores, por lo tanto.

TERCERA. DURACIÓN TEMPORAL Y ESPACIO TERRITORIAL. Los derechos sobre las creaciones antes descritas se ceden de forma exclusiva, en su totalidad, por un periodo de tiempo indefinido y para uso y explotación en todo el mundo.

CUARTA. RECONOCIMIENTO MORAL. EL CESIONARIO se compromete a respetar los contenidos morales que sean inherentes a las creaciones intelectuales cuya facultad de explotación se transfieren y a reconocer a **LOS CEDENTES** como autores de aquellas.

QUINTA. MODOS DE EXPLOTACIÓN. LOS CEDENTES ceden al **CESIONARIO** la facultad de explotar los contenidos intelectuales en todas sus formas y modalidades, por cualquier medio conocido o por conocer, así como los derechos de reproducción, distribución, comercialización, fabricación, transformación, adaptación, explotación, y comunicación pública (también en todas sus modalidades) en cualquier parte del mundo.

SEXTO. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO. En los términos de la Ley aplicable en Colombia, y visto que la facultad dispositiva de los derechos de explotación sobre las obras intelectuales recae sobre su creador y se encuentra sujeta a la voluntad privada, **LOS CEDENTES** ceden al **CESIONARIO** los derechos de explotación antes indicados, no habiendo lugar a compensación alguna a cargo del **CESIONARIO**, ni a favor de **LOS CEDENTES**.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que no habrá lugar a exigir compensación presente o futura por la explotación de los derechos que con este escrito se transfieren.

SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente documento presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer en él consagrada, incluida la prevista en la cláusula séptima.

OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, a su liquidación, al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo y las que surgieran entre las partes, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín, que se sujetara a los dispuesto en el Decreto 2279 de 1989, ley 23 de 1991, Decreto 2651 de 1991, Ley 377 de 1997, Ley 446 de 1998 y a las demás disposiciones legales que los reglamenten, adicionen o modifiquen de acuerdo con las siguientes reglas: a. El Tribunal estará integrado por uno o tres árbitros según sea de menor o mayor cuantía, respectivamente. b. El Tribunal decidirá en Derecho. c. El Tribunal funcionará en el Centro e Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.

NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales se estipula como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la ciudad de Medellín.

DÉCIMA. FORMALIDADES. En los términos de la Ley 1450 de 2011, la cesión de derechos consta en este escrito como condición de validez, sin que sea necesaria su presentación personal ante Notario Público.

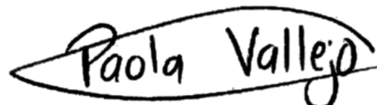
Para constancia, y en señal de conformidad y aceptación del presente contrato, se firma electrónicamente el día 17 del mes de mayo del año 2024.

EL CESIONARIO



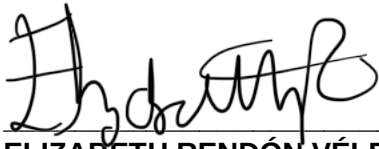
ANTONIO JULIO COPETE VILLA
C.C. 79.937.986 de Bogotá
Representante Legal Suplente
Universidad EAFIT

ELCEDENTE



PAOLA ANDREA VALLEJO CORREA
C.C. 1.128.475.246

EL CEDENTE



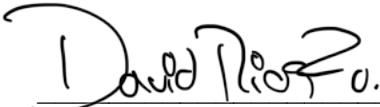
ELIZABETH RENDÓN VÉLEZ
C.C. 43.627.773

ELCEDENTE



SANTIAGO RUIZ ARENAS
C.C. 1.128.270.036

EL CEDENTE



DAVID RÍOS ZAPATA
C.C. 1.037.574.571